

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto interlocutorio**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Ref. Cancelación de patrimonio de familia / Rad. 2020-000125**

En atención a la diligencia de notificación personal surtida por la parte demandante a su contraparte, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, y el escrito allegado oportunamente por el extremo pasivo de este asunto, mediante el cual contesta la demanda, se,

**RESUELVE:**

PRIMERO. TENER notificada personalmente a la demandada, MARÍA DEL PILAR ROZO FORERO, de conformidad con la diligencia de notificación surtida por el demandante bajo los parámetros del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, visible a folios 261 a 262 del plenario.

SEGUNDO. TENER contestada la demanda por parte de la señora MARÍA DEL PILAR ROZO FORERO, conforme constancia secretarial obrante a folio 264 del expediente, quien se opone a las pretensiones de la acción y presenta excepción de mérito “*por falta de fundamentos legales para la solicitud de la cancelación del patrimonio de familia en la presente demanda*”.

TERCERO. En consecuencia, CORRER traslado a la parte demandante de la excepción de mérito presentada por el extremo demandado, por el término de tres (3) días, tal y como lo dispone el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de MARÍA DEL PILAR ROZO FORERO, al doctor JOSE HEBERT SÁNCHEZ TREJOS, quien se identifica con la C.C. No. 14.998.133 y la T.P. No. 23339 expedida por el C.S.J., de conformidad con el poder allegado con la demanda.

QUINTO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **68**, hoy, **30 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

*María Camila Martínez Rodríguez* Secretaria

M.B.

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 731257

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece registrada sanción alguna contra el (la) doctor (a) JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS identificado (a) con la cédula de ciudadanía numero No. 14998133 y la tarjeta de abogado (a) No.23339 por falta a la ética profesional, durante los últimos cinco(5) años (ACUERDO No. 009 DEL 12 DE MAYO DE 1992).

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9b6fc4faaf38a6d2ce562b47a971afa8cb13cf22b5cfab547bc38857baad7f7  
Documento generado en 27/11/2020 03:18:56 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**